	ORDEN DE SERVICIOS No. 009
FECHA	20 DE OCTUBRE DE 2023
PROVEEDOR	IMAR ORLANDO VACCA MACHADO S.A.S.
NIT.	901.266.624-6
OBJETO	**REALIZAR OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN FUENTES HIDRICAS, DRENAJES NATURALES Y PUNTOS CRITICOS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIAS, DECRETO 0112 DEL 05 DE JUNIO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**
TIPOLOGIA DE LA ORDEN	OBRA PÚBLICA
VALOR	MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.734.501.260,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos: HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.366.830, en su condición de Secretario Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de San José de Cúcuta, nombrado según Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2020, cargo para el cual tomo posesión según consta en Acta No. 004 del 02 de Enero de 2020, facultado para suscribir la presente Orden de Servicios en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 002 de 2023 y la Resolución No. 0437 de 2023, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012; actuando en nombre y Representación del Municipio de San José de Cúcuta con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denomina **MUNICIPIO DE CUCUTA**, por una parte y por la otra **IMAR ORLANDO VACCA MACHADO S.A.S.** identificado con **NIT 901.266.624-6**, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denominará el **PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar la presente orden, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

3. Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la

salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

4. Que, así mismo el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

5. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

6. Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

7. Que el Articulo 58 ibidem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

8. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

   - Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido danos. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

   - Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.

   - Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

   - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

   - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

   - La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

9. Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

10. Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

11. Que mediante comunicado especial No. 020 del 22 de Abril de 2022 el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM comunica al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SNGRD) y al sistema nacional ambiental (SINA) que acorde al análisis de la entidad y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente. Además, está prevista una condición neutral del 37% hacia mediados del año. Por otra parte, existe una probabilidad que se pueda mantener durante el segundo semestre de 2022, entre el 50% y el 55%.

    Sumado a lo anterior, el IDEAM recomienda que ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña se deben reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos e inundaciones en el territorio nacional.

12. Que mediante boletín No. 0347 de 25 de Abril de 2022 el IDEAM informa las condiciones hidrometereológicas actuales en el territorio nacional, en las que el municipio de Cúcuta presenta alerta roja por crecientes súbitas en la cuenca del rio zulia y sus afluentes, alerta naranja por probabilidad de crecientes súbitas en el rio pamplonita y sus afluentes y alerta roja por alta probabilidad de ocurrencia por deslizamientos de tierra.

13. Que según informe de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta, en la zona objeto de la presente Orden de Servicios, se vienen presentando constantes afectaciones por inundación en las zonas de influencia de drenajes naturales, canales y quebradas en la zona urbana por el aumento de las cotas de inundación lo cual rebosa la capacidad hidráulica de los afluentes, generando desbordamientos y afectando las viviendas e infraestructura contigua.

14. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 60 determina que "los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

15. Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones", señalando además que "cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital a municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".

16. Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, "el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

17. Que el Parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no padre exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública".

18. Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

19. Que mediante Decreto 2113 del 01 de Noviembre de 2022, la Presidencia de la República, declara la situación de desastre de carácter nacional por un periodo doce (12) meses con ocasión al fenómeno de la niña.

20. Que mediante Decreto 000847 del 26 de Abril de 2023, la Gobernación de Norte de Santander, declara la calamidad pública de carácter departamental con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2023.

21. Que de acuerdo al Boletín No. 0341 de las Condiciones Hidrometeorológicas Actuales, publicado por el IDEAM el día 24 de Abril del año en curso, se presenta una alerta naranja hidrológica para la cuenca del Río Pamplonita, dada la probabilidad moderada de crecientes súbitas en el Río Pamplonita y sus afluentes, recomendando especial atención en Municipio de Cúcuta, en el sector Agua Clara y Puerto León. Así mismo, una alerta naranja para la cuenca del Río Zulia, por una probabilidad moderada de crecientes súbitas en la cuenca del Río Zulia y sus afluentes, instando a una especial atención en el Municipio de Cúcuta.

22. Que en el boletín de monitoreo No. 115 del 25 de Abril de 2023, el instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, destaca las siguientes alertas rajas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones:
    - Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del Rio Zulia y sus afluentes, especial atención en los Municipios de Gramalote, Santiago, Arboledas, Salazar, San Cayetano, El Zulia, Cúcuta y Puerto Santander (Norte de Santander).
    - Probabilidad de crecientes súbitas en el Rio Pamplonita y sus afluentes, especialmente los Ríos Grita y Cucutilla. Especial atención en Municipio de Pamplona y en los sectores de Agua Clara, Puerto León, Puerto Santander y en el Municipio de Cúcuta.

23. Que según informe de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta del 03 de Mayo de 2023, la temporada de lluvias del año 2023 ha generado considerables afectaciones en nueve (9) comunas urbanas y cuatro (4) comunas rurales del Municipio de San José de Cúcuta

24. Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

25. Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

26. Que según consta en Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD desarrollada el día 03 de Mayo de 2023, el Comité en pleno emite concepto favorable al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública con motivo de la Temporada de Lluvias y las afectaciones generadas por esta, conforme lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

27. Que, mediante Decreto 0112 de 2023, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declara la existencia de una situación de Calamidad Pública por un término de 6 meses, como consecuencia de las afectaciones generadas por la Temporada de Lluvias.

28. Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

29. Que en sesión plena del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 10 de Julio de 2023 se aprobó el Plan de Acción Especifico formulado para la atención a la Calamidad Pública declarada, conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

30. Que, ante esta situación, es fundamental realizar obras de mitigación y reducción del riesgo en fuentes hídricas, drenajes naturales y puntos críticos afectados por las fuertes lluvias presentadas y que motivaron la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de San José de Cúcuta (Decreto 0112 de 2022).

31. Que las obras requeridas contribuyen al restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación y reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios

interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

32. Que las obras requeridas en la presente orden se encuentran incluidas en el Plan de Acción Especifico formulado, aprobado y actualizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para hacer frente a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0112 de 2022.

33. Que las obras requeridas contribuyen al logro del producto "Obras de Infraestructura para Mitigación y Atención de Desastres" del proyecto de inversión identificado con BPIN 2020540010157, el cual se denomina "Desarrollo de Acciones para la Adaptabilidad y Reducción de los Escenarios de Riesgo Identificados en el Municipio de Cúcuta", conforme lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal "Cucuta 2050, Estrategia de Todos".

34. Que el día 17 de Octubre de 2023, el Comité Transitorio de Contratación, revisa y viabiliza la suscripción de la presente Orden de Servicios, por lo que el Alcalde Municipal de San José de Cucuta expide la Resolución 0437 de 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 002 de 2023.

Por lo anterior, la presente Orden de Servicio se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 – REQUERIMIENTO

Realizar obras de mitigación y reducción del riesgo en fuentes hídricas, drenajes naturales y puntos críticos en el marco de la atención a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0112 de 2022 con ocasión de las afectaciones generadas por las fuertes lluvias presentadas en el Municipio, conforme las siguientes especificaciones y presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
I	**OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN FUENTES HIDRICAS, DRENAJES NATURALES Y PUNTOS CRITICOS**				
1.1	**LIMPIEZA Y DRAGADO DE FUENTES HIDRICAS Y DRENAJES NATURALES**				
1.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	19.896,37	$3.750,00	$74.611.387,50
1.1.2	EXCAVACION MECANICA PARA AMPLIACION DE FUENTES HIDRICAS Y CANALES	M3	19.221,05	$20.960,00	$404.873.208,00
1.1.3	ADECUACIÓN Y TRASLADO DEL MATERIAL SOBRANTE DE CORTE EN LOS TALUDES (INCLUYE VOLQUETA EN UNA DISTANCIA NO MAYOR A 3KM)	M3	22.809,60	$23.910,00	$545.377.536,00
1.1.4	ADECUACIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE CORTE EN LOS TALUDES DE LOS DRENAJES NATURALES	M3	2.177,76	$11.200,00	$24.390.912,00
1.1.5	ROCERIA Y LIMPIEZA	M2	19.896,37	$2.450,00	$48.746.106,50
1.1.6	EXCAVACION MANUAL	M3	201,02	$58.680,00	$11.795.853,60

1.2	**OBRAS DE PROTECCION**				
1.2.1	GAVIONES CON MALLA GALVANIZADA TRIPLE TORSION 8X12 C/0.12	M3	108,00	$381.900,00	$41.245.200,00
1.2.2	RECUBRIMIENTO DE GAVIONES EN CONCRETO 3000 PSI ESPESOR 7 CM APROX	M3	15,12	$910.870,00	$13.772.354,40
1.2.3	CONCRETO CIPLOPEO	M3	27,00	$649.890,00	$17.547.030,00
II	**INTERVENCION DE VIAS**				
2.1	**REMOCION DE DERRUMBES Y MEJORAMIENTO DE VIAS**				
2.1.1	PERFILADO Y CONFORMACION	M2	2900,00	$2.990,00	$8.671.000,00
2.1.2	RECEBO PARA MEJORAMIENTO DE VIA	M3	400,00	$99.800,00	$39.920.000,00
2.1.3	EXCAVACION MECANICA	M3	1300,00	$19.850,00	$25.805.000,00
2.1.4	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	2067,00	$38.450,00	$79.476.150,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				$1.334.231.738,00
	ADMINISTRACION		25%		$333.557.935,00
	IMPREVISTOS		0%		$0,00
	UTILIDAD		5%		$66.711.587,00
	TOTAL COSTO INDIRECTO				$400.269.522,00
	VALOR TOTAL				**$1.734.501.260,00**

CLAUSULA 2 – VALOR

El valor de la presente Orden de Servicios será de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.734.501.260,00) incluido A.I.U y todos los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de la orden de servicios, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, y los costos asociados a la obtención de licencias de construcción y/o actos de reconocimiento de las autoridades competentes para el cumplimento del objeto contractual.

CLAUSULA 3 – FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 004931 de 2023, conforme la siguiente información:

CDP	PROYECTO	CUENTA	FTE. RECURSOS	MONTO DE LA INVERSION
00 004931	BPIN 2020540010157 – DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ADAPTABILIDAD Y REDUCCIÓN DE LOS ESCENARIOS DE RIESGO IDENTIFICADOS	2.1.2.3.2.02.02.005.32 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	1.2.1.0.00.1 – ICLD – LIBRE ASIGNACION	$385.359.482,00
			1.2.4.3.03 – SGP – PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$9.123.665,00

	EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA		1.3.3.1.00.03 – RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$171.018.113,00
			1.3.3.8.03.03 - RB – SGP PROPOSITO GENERAL – LIBRE INVERSION	$153.980.706,00
			1.3.3.11.01.02 – RB EXCEDENTES	847.469.524,00
			1.3.2.2.08.01 – RB RF SGP PROPOSITO GENERAL	167.549.770,00

Así mismo, El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios mediante anticipo del 30% sobre el valor total de la orden, y los recursos restantes en pagos parciales, previa presentación de Acta de Recibo, factura correspondiente y demás documentos requeridos.

Se entregarán recursos al PROVEEDOR a título de anticipo, para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos de la orden de servicio. Para el desembolso del anticipo se requiere previamente el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El uso de los dineros entregados en calidad de anticipo debe ser presentados por el proveedor y el interventor por medio de un "Plan de Inversión Mensualizado de Anticipo".
- Debe ser invertido por el proveedor en los gastos para lo cual ha sido solicitado, de acuerdo con el "Plan de Inversión Mensualizado del Anticipo" y debe amortizarse en cada pago.
- Los recursos entregados en calidad de anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto de la orden de servicio. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.
- El anticipo es de uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos básicos y costos de personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, según lo estipulado en el formato "Plan de Inversión Mensualizado del Anticipo".
- Para el manejo de recursos entregados en calidad de anticipo, el contratista debe abrir una cuenta con una entidad bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual debe tener manejo conjunto y a nombre de la Orden de Servicios suscrita, la cual requerirá firma del PROVEEDOR y del INTERVENTOR de la Orden para la utilización de los recursos.
- La aprobación de las pólizas exigidas en la presente orden.
- La acreditación del PROVEEDOR de que todo el personal que participara en la ejecución de la presente orden se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social.
-

CLAUSULA 4 – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la presente Orden de Servicios es de DOS (2) MESES contados a partir la aprobación de las garantías exigidas en clausula siguiente y aclarando que la fecha de terminación de la obra será aquella en la se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra.

El lugar de ejecución de la presente orden será el Municipio de San José de Cúcuta.

CLAUSULA 5 – GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA, con ocasión de la ejecución de la presente Orden de Servicios, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	El 100% del Valor del Anticipo	Vigencia del Orden y Seis (6) Meses más.
Cumplimiento del Contrato	El 10% del Valor la Orden	Vigencia del Orden y Seis (6) Meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	El 5% del Valor la Orden	Vigencia del Orden y Tres (3) Años más.
Calidad del Servicio	El 10% del Valor de la Orden	Vigencia del Orden y Seis (6) Meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	500 SMMLV	Durante Toda la Vigencia del Orden

El PROVEEDOR se compromete a mantener vigente la garantía de cobertura del riesgo durante todo el tiempo de ejecución de la Orden de Servicios. El PROVEEDOR debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de Servicios las garantías de cobertura del riesgo a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA.

CLAUSULA 6 – CADUCIDAD

La Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento en la ejecución de la presente orden por parte del PROVEEDOR, conforme los procedimientos establecidos por la Ley.

CLAUSULA 7 – TERMINACION DE LA ORDEN

Las partes podrán dar por terminado la presente orden por las siguientes causas:

- Terminación por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden sin justificación alguna.
- Por vencimiento del plazo de ejecución.
- En los demás casos en los cuales no sea posible realizar la ejecución de la presente orden.

CLAUSULA 8 – MULTAS

En caso de retardo o mora en el cumplimiento de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden por parte del PROVEEDOR, este pagara al Municipio de San José de Cúcuta una suma equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la orden por cada día de incumplimiento sin que el total de la misma supere el 30% del valor total de la orden.

CLAUSULA 9 – CESION

El PROVEEDOR no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de la presente orden sin la autorización previa y por escrito de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de

Desastres. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio y en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 10 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de la presente orden, cuando estas sean derivadas de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados conforme la Ley y jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 11 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el PROVEEDOR y el MUNICIPIO DE CUCUTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación, así como cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a las revisiones de las partes para buscar un arreglo directo. De no ser resuelta las diferencias entonces se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	
NOMBRE:	HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR SECRETARIO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
FIRMA:	20/10/2023

Proyectó: Camilo Nossa
Aprobó: Huber Plaza